



Resolución de Dirección General

Lima, 23 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0005-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección general de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en fecha 20 de noviembre de 2018, recaído en el expediente CUT N° 6013-2018, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del Centro de Acopio "Cruz Conga", presentado por la representante legal de la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 13 de febrero de 2018, la representante legal de la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio "Cruz Conga", ubicado en la Manzana A, Lote 00, Centro Poblado Cruz Conga s/n, distrito de Sucre, provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 0153-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 16 de febrero de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Autoridad Nacional del Agua Opinión Técnica a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio "Cruz Conga";

Que, mediante Oficio N° 426-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 22 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 247-2018-ANA-DCERH-AEIGA, en el cual emite Opinión Favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del centro de Acopio "Cruz Conga", de titularidad de la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 808-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 17 de octubre de 2018, la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, la Observación Técnica N° 0033-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, conteniendo quince (15) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio "Cruz Conga";

Que, mediante Carta L.H. N° 086-2018, ingresada el 07 de noviembre de 2018, la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*, solicitó a la DGAA de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio "Cruz Conga";



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 198 del referido cuerpo de normas regula la figura jurídica del desistimiento indicando entre otros aspectos, que éste: a) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, b) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y c) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, además el referido artículo señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de la revisión de dicha solicitud se verifica que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos establecidos en el artículo 198 del Texto Único Ordenado, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta N° L.H. N° 086-2018, ingresada con fecha 07 de noviembre de 2018), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento de aprobación de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio "Cruz Conga"*; y, iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento de evaluación de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio "Cruz Conga"*;

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*;

Que, estando a lo informado por la DGAA, mediante el Informe N° 0005-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; y con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).





Resolución de Dirección General

Lima, 23 de noviembre de 2018

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento de evaluación de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio "Cruz Conga"*, solicitado por la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento de evaluación de la *Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Centro de Acopio "Cruz Conga"*, iniciado por la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa *Agroindustrial del Perú S.A.C.*; y el Informe N° 0005-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



